



🎵 Límites a la libertad de expresión en las campañas

POR JAIME CÁRDENAS*

De las reformas constitucionales en materia electoral aprobadas en 2007 se desprenden tres prohibiciones que pudieran limitar la **libertad de expresión**: 1) La prohibición para que los partidos y particulares contraten tiempos en radio y televisión. 2) La prohibición de que la propaganda electoral de los partidos denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que se calumnie a las personas. 3) Las restricciones a la propaganda gubernamental durante las campañas.

Respecto a la primera, que ha sido motivo de diversos juicios de amparo –algunos de ellos aún en trámite–, su finalidad fue la salvaguarda de la equidad electoral. Durante 2006 fue tal la avalancha de tiempos comprados en radio y televisión, incluso por personas desconocidas y en violación a la ley –el Código Federal de Procedimientos Electorales vigente en esa época prohibía que terceros contrataran tiempos–, que los legisladores decidieron poner freno a un abuso que rompió la igualdad en la contienda y en la autenticidad de ese proceso electoral.

Frente a los críticos e impugnadores de la reforma constitucional, hay que señalar que la prohibición para contratar espacios no es en sí misma una prohibición a la **libertad de expresión** sino una limitación a la libertad de contratación. Y en caso de que se considerara que constituye una limitación indirecta a la **libertad de expresión**, habrá que decir que ésta puede ser restringida cuando se pone en riesgo la estabilidad de la democracia constitucional, por ejemplo con elecciones que no cumplen las condiciones mínimas de igualdad de oportunidades entre los contendientes.

En un país como el nuestro, de profundas desigualdades socioeconómicas, no todos los ciudadanos tienen los recursos para contratar tiempos en radio y televisión. Si esa **reforma electoral** fuera declarada inconstitucional, nuestra democracia –si aún se pudiera llamar así– sería la de los potentados, no la democracia de todos los ciudadanos.

Y aunque se ha argumentado que no es así porque existen estaciones de radio en donde es posible comprar esos espacios con poco dinero, esas estaciones son las de pequeños poblados, no las que tienen su sede en las grandes ciudades,

a las que sólo accederían los más ricos.

Lo importante, a mi juicio, consiste en entender que el sistema de tiempos del Estado administrado por el IFE para la propaganda política es similar al que existe en buena parte de las democracias consolidadas.

La razón principal del enojo contra esta prohibición constitucional reside en que los concesionarios de las empresas televisivas y radiofónicas, además de dejar de obtener los enormes volúmenes de dinero que antes ingresaban a su contabilidad, ya no tendrán el mismo grado de influencia que detentaban con el esquema anterior. Con ello, los grandes empresarios ya no podrán dar a los políticos los mismos apoyos que ponían a su disposición a cambio de favores gubernamentales.

La segunda prohibición constitucional plantea más problemas: se tendrá que determinar cuándo las expresiones denigran a las instituciones y a los partidos o calumnian a los candidatos.

Por el papel que desempeña la **libertad de expresión** en la democracia, las conductas sancionables deberán ser expresiones graves que conlleven un ánimo o intencionalidad denigratoria, excluyente o discriminatoria.

Desde mi punto de vista, serían las que de manera evidente atentaran en contra de derechos relacionados con la privacidad, intimidad o el honor de las personas, o las que promovieran de manera sistemática una campaña de odio nacional, racial o religioso, con una incitación a la hostilidad, la discriminación o la violencia.

También podrían ser sancionadas las expresiones injuriosas que sean innecesarias para comunicar ideas, pensamientos y opiniones. Lo mismo, las imputaciones de hechos delictivos que no tengan sustento.

No deberían recibir sanción, en cambio, las opiniones con juicios de valor personal que no sean injuriosas, aunque contengan opiniones inquietantes o hirientes y conlleven ironías, sátiras o burlas.

Lo fundamental, en todo caso, consiste en determinar cuál es la finalidad de la expresión. Si la intención es sólo denigrar, hay que sancionar.

Continúa en siguiente hoja



Fecha 06.04.2009	Sección Revista	Página 29
----------------------------	---------------------------	---------------------

En cuanto a la tercera de las prohibiciones, que impide la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas, se trata de una limitación justificada a la libertad de expresión.

Si los gobiernos participan con su propaganda desequilibran las condiciones de la competencia electoral, benefician al o los partidos del gobierno y mal usan los recursos públicos.

Sin embargo, en este punto habría que criticar la reforma

porque la prohibición de difundir propaganda gubernamental, salvo la necesaria para los fines que la Constitución establece, debe comprender todo el proceso electoral, incluso las etapas intermedias, para garantizar la equidad.

Cualquier propaganda gubernamental con sesgo partidista, aunque se haga fuera de los tiempos electorales, implica un fraude a los principios previstos en la Constitución. ¶

